FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**20 DE DICIEMBRE DEL 2024**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-217-2025**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las actividades de inspecciones del Departamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-002-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesora de la Presidencia del Consejo de Dirección; **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Marvin Alejandro Pérez Meléndez**, subdirector de la Dirección General de Hidrocarburos y **Nelson Guillermo García Pavón**, director de fiscalización, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); y **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como de las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados en el proceso de inspección de Gas Licuado de Petróleo (GLP). **B)** Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) del Departamento de Gas Licuado de Petróleo, de la Dirección de Fiscalización. **C)** Comprobar a través de acompañamiento el adecuado proceso de la

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

verificación del precio y peso exacto del Gas Licuado del Petróleo (GLP) en los puestos minoristas y detallistas. **D)** Determinar mediante el acompañamiento el adecuado proceso de la verificación de la mezcla, peso y estado mecánico a cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) con planta envasadoras. **E)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las actividades de inspecciones del Departamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP); y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados en el proceso de inspecciones de Gas Licuado de Petróleo (GLP); fueron satisfactorios. **2)** El Plan Operativo Anual (POA) en relación a las actividades de inspecciones realizadas por el Departamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Dirección de Fiscalización; fue cumplida adecuadamente. **3)** A través de acompañamiento se comprobó el adecuado proceso de la verificación del precio y peso exacto del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en los puestos minoristas y detallistas. **4)** El proceso de la verificación de la mezcla, peso y estado mecánico a cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con planta envasadoras; fue efectivo; asimismo el procedimiento aplicado en las inspecciones, conforme a sus directrices y obligaciones. **5)** El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las actividades de inspecciones del Departamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-002-006-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGÍA (INE),** derivado de la revisión a las actividades de inspecciones del Departamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesora de la Presidencia del Consejo de Dirección; **Paul Antonio González Gómez**, director general de hidrocarburos; **Marvin Alejandro Pérez Meléndez**, subdirector de la Dirección General de Hidrocarburos y **Nelson Guillermo García Pavón**, director de fiscalización, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, para los efectos de ley que correspondan.

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA

Paso a desnivel Nejapa, 550 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección. Managua, Nicaragua.
Apartado postal: 48 | Teléfono: (505) 2265-2072 | Sitio Web: www.cgr.gob.ni